

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Anapoima Cundinamarca; Agosto Diez (10) del año dos mil veintiuno (2021).

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. No. 250354089001- 2021-00197-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS "CONGARANTIAS (NIT. 830146627-6).

Demandado. CARLOS ALFREDO ROBERTTS URRUTIA..

*De los documentos acompañados con la demanda, (Pagaré No.71202013221, de fecha 12 de Mayo de 2020), resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, por cuánto el pagaré y su endoso reúnen las exigencias de ley:*

*En tal virtud, el Juzgado de acuerdo con lo prescrito en el artículo 430 y 431 del N.C.G.P, art. 619 y 621 del C .de Co, y demás normas concordantes, libra mandamiento ejecutivo a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS "CONGARANTIAS" CON NUMERO DE NIT. 830146627-6); Representada legalmente por el señor JAVIER MIGUEL BARRAGAN LOZANO identificado con la C.C. No. 1.024.498.355 de Bogotá, con domicilio en Sasaima Cundinamarca, y en contra del señor CARLOS ALFREDO ROBERTTS URRUTIA; mayor de edad , identificado con la C.C. No. 19.060.768, con residencia en la ciudad de Barranquilla; para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero-*

PRIMERA: POR LA SUMA DE SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL SESISCIENTOS TREINTA PESOS MCTE. (\$ 75.133.630.00), correspondiente al pagaré No.71202013221, de fecha 12 de Mayo de 2020).

SEGUNDO. Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de dinero, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, esto es, desde el 13 de enero de 2021; y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia bancaria sin que exceda el monto señalado en el art. 305 del C.P.

TERCERO. Por las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Notifíquesele al demandado en forma personal (Art. 8 del decreto 806 de 2020); advirtiéndole que dispone de cinco días para pagar la obligación y diez días para proponer excepciones.

La Dra. NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ, Identificada con la C.C. No, 25.102.902 Y T. P. No. 198.462 del C.S.J, actúa como apoderada Judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez

  
CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Anapoima Cundinamarca

0104  
17 AGU 2021

secretaría

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.*

Anapoima Cundinamarca; Agosto Diez (10) del año dos mil veintiuno (2021).

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. No. 250354089001- 2021-00197-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS "CONGARANTIAS (NIT. 830146627-6).

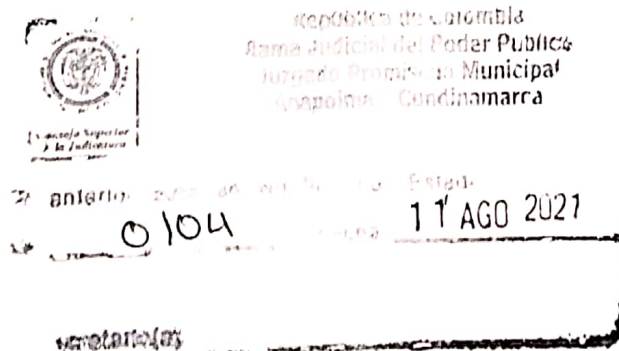
Demandado. CARLOS ALFREDO ROBERTTS URRUTIA.,  
MEDIDAS CAUTELARES.

El despacho se abstiene de pronunciarse respecto a la medida cautelar, hasta tanto aclare la petición toda vez que la misma la dirige la Dra. DANIELA QUINTERO CELEMIN, y la firma la Dra. NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ; pues el poder para actuar dentro del presente asunto fue otorgado a la Dra. PEREZ BOHORQUEZ.

NOTIFIQUESE

El Juez

*Carlos Ortiz Diaz*  
CARLOS ORTIZ DIAZ



E